GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por POLO TIRADO DE PAJARES Dioselinda Elena FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.08.2023 15:16:56 -05:00

Trujillo, 02 de Agosto del 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000335-2023-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

La Carta N° 017-2022 de fecha 17 de julio de 2023, el Gerente General de ROMARC S.A.C. solicita la ampliación de plazo al Contrato N° 018-2023-GRLL-GRCO para la ADQUISICIÓN DE CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA, CAMIÓN VOLQUETE CON TOLVA SEMI ROQUERA, CAMIÓN IMPRIMADOR PARA ASFALTO, CAMIÓN CISTERNA PARA TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE Y CAMIÓN CISTERNA PARA TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, PARA SEIS CARRETERAS A NIVEL DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DE LA IOARR CON CÓDIGO CUI: 2550708" – ITEM 5: CAMION IMPRIMADOR PARA ASFALTO, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de abril de 2023, el Gobierno Regional La Libertad a través de la Gerencia Regional de Contrataciones y la empresa ROMARC S.A.C. suscribieron el Contrato N° 018-2023-GRLL-GRCO con el objeto para la ADQUISICIÓN DE CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA, CAMIÓN VOLQUETE CON TOLVA SEMI ROQUERA, CAMIÓN IMPRIMADOR PARA ASFALTO, CAMIÓN CISTERNA PARA TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE Y CAMIÓN CISTERNA PARA TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, PARA SEIS CARRETERAS A NIVEL DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DE LA IOARR CON CÓDIGO CUI: 2550708" – ITEM 5: CAMION IMPRIMADOR PARA ASFALTO, por el monto de S/ 899,990.00 (Ochocientos noventa y nueve mil novecientos noventa con 00/100 soles), cuyo plazo de ejecución es de ciento diecinueve (119) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato;

Que, el contratista ROMARC S.A.C., a través de la Carta N° 017-2022 de fecha 17 de julio de 2023 (Expediente: 156178), solicita la ampliación de plazo por 20 días calendarios, por encontrarse en la causal del inciso b) numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: *Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;* fundamentando su pedido en lo siguiente:

- *Que, conforme a la adjudicación de la buena pro, mi representada con la finalidad de optimizar el plazo de entrega ofertado, colocó la Orden de Compra N° 005-2023 fecha 03 de abril de 2023, a favor de la empresa Metal Mecánica (representante en el país de la marca SECMAIR), en cuya cotización podrá apreciar que el plazo de entrega o de importación de la misma es de noventa (90) días calendario, posterior a la colocación de la orden de compra.*
- *Por lo cual, el plazo estimado de entrega a vuestra Entidad, se había programado para aproximadamente la segunda semana del mes de agosto, sin embargo, con fecha 13 de julio de 2023 la empresa SECMAIR Fayat Group nos remite la Carta N° s/n, en la cual precisan que existiría una demora en el embarque de la unidad. Dicha demora, se corrobora con el adjunto remitido, el mismo que se encuentra replicado en la Carta N° s/n de TUVTRANS, empresa encargada del transporte de la unidad desde Turquía a los puertos de dicho país para su envío al país de*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KJJDNFV**

Francia.
Dicho documento señala que ha existido una demora y/o congestión en el puerto por motivos externos e imprevistos por parte de dicha empresa, lo cual se puede comprobar del link e impresión siguiente: https://www.gocomet.com/real-time-port-congestion/turkey. Del mismo modo, existe diversas noticias referentes al tráfico portuario en el que se encuentra Turquía, que es el lugar en donde se realizó la fabricación del tanque de la unidad (…).

- *Además, se debe en cuenta las diversas manifestaciones que el país en Francia ha experimentado en los últimos días, afectado por los desmanes y protestas violentas, que han ocasionado imposibilidad de traslado de personas y unidades por las calles del mencionado país.*
- *Del mismo modo, adjunto a la presente remitimos la lista de correos intercambiados entre la Empresa, así como la traducción respectiva, en la cual señalan los problemas que tendrían para el embarque del tanque con destino al país de Francia, donde se puede corroborar las fechas de intercambio de dichos correos corresponde a fecha muy anteriores a la remisión de la presente solicitud. Asimismo, adjunto al presente documento remitimos la confirmación de la reserva del buque, el cual estaría llegando al Puerto del Callao, el 31 de agosto de 2023.*
- *Sin embargo, como menciona el documento adjunto emitido por SECMAIR, dicha marca cuanta con sedes en Francia y Turquía, siendo en este último país donde se llevó a cabo la fabricación del tanque y los componentes metálicos para así ser trasladada de manera marítima hasta la fábrica de Francia en la cual se realizan los trabajos de montaje e instalación de los componentes electrónicos e hidráulicos, así como, la calibración y pruebas finales del equipo, para su posterior envío desde el Puerto de Francia con destino Perú. Sin embargo, existió un retraso como se señala anteriormente en Aduana Turquía, debido no sólo a las festividades propias del país, sino que además el puerto se ve afectado con un tráfico inusual y que conlleva a un retraso no sólo en el desembarque de los bienes sino en el embarque y salida de sus importaciones.*
- *Es decir, que la dificultad por la cual se atravesó se encuentra directamente relacionada a los traslados de los bienes, los cuales ocasionaron un retraso de veinte (20) días en total, entendiendo el mismo no sólo en la demora del traslado sino en la modificación del buque en el cual se iba a trasladar la unidad, siendo que una vez colocada la unidad en Francia, esta debía pasar por trabajos adicionales para su remisión a nuestro país.*
- *Pues bien, es recién que con fecha 06 de julio de 2023, el hecho generador de retraso ha sido superado, dado que la unidad ha llegado a la fábrica de Francia, recién en dicha fecha, con lo cual, nuestra solicitud se encuentra dentro de fecha.*

Que, con Oficio N° 002245-2023-GRLL-GGR-GRCO de fecha 21 de julio de 2023, la Gerencia Regional de Contrataciones traslada a la Sub Gerencia de Caminos, la solicitud de ampliación de plazo para la verificación correspondiente y emita pronunciamiento, debiendo enmarcarse en los supuestos de ampliación de plazo considerado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Oficio N° 002491-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 01 de agosto de 2023, el Sub Gerente de Caminos remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, indicando que no amerita pronunciamiento u opinión técnica como área usuaria;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KJJDNFV**

Que, con Oficio N° 005186-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 01 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remite la documentación de la Sub Gerencia de Caminos, respecto a la solicitud de ampliación de plazo requerida por la empresa ROMARC S.A.C. de fecha 17.07.2023;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

b) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, conforme a lo indicado en los antecedentes del presente informe, según el Contrato N° 018-2023-GRLL-GRCO suscrito con el contratista ROMARC S.A.C. el día 20 de abril de 2023, por el plazo de 119 días calendarios el cual culmina el día 17 de agosto de 2023;

Que, corresponde determinar si lo solicitado por el contratista se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que ha regulado la causal de ampliación de plazo *por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;*

Que, así, a lo antes manifestado, es necesario señalar que, según la OPINIÓN Nº 130-2018/DTN del OSCE, se indica que: *"…de las*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KJJDNFV**

*disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es **motivada** por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento*; debiendo ésta, estar debidamente ***sustentada***, a fin de que la entidad pueda verificar la procedencia de dicha solicitud;

Que, al analizar la solicitud del contratista, quien indica que su solicitud se fundamenta en el hecho de que, como indica en el documento adjunto emitido por SECMAIR, dicha marca cuanta con sedes en Francia y Turquía, siendo en este último país donde se llevó a cabo la fabricación del tanque y los componentes metálicos para así ser trasladada de manera marítima hasta la fábrica de Francia en la cual se realizan los trabajos de montaje e instalación de los componentes electrónicos e hidráulicos, así como, la calibración y pruebas finales del equipo, para su posterior envío desde el Puerto de Francia con destino Perú. Sin embargo, existió un retraso como se señala anteriormente en Aduana Turquía, debido no sólo a las festividades propias del país, sino que además el puerto se ve afectado con un tráfico inusual y que conlleva a un retraso no sólo en el desembarque de los bienes sino en el embarque y salida de sus importaciones. Es decir, que la dificultad por la cual se atravesó se encuentra directamente relacionada a los traslados de los bienes, los cuales ocasionaron un retraso de veinte (20) días en total, entendiendo el mismo no solo en la demora del traslado sino en la modificación del buque en el cual se iba a trasladas la unidad, siendo que, una vez colocada la unidad en Francia; para tal efecto adjunta el documento de aviso de llegada al Puerto de Callao – Lima para el día 31 de agosto de 2023 y cuantificando su solicitud de ampliación de plazo, se observa que el hecho generador del atraso, ha culminado el día 06 de julio de 2023, corresponde determinar si el contratista ha cumplido con el plazo legal para presentar su solicitud de ampliación de plazo;

Que, así pues, se observa que el contratista, de conformidad con lo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha cumplido con presentar su solicitud dentro de los siete (07) días hábiles;

Que, además de ello, cabe resaltar que, en el caso de bienes, para que el contratista pueda solicitar la ampliación de plazo contractual, el hecho generador del atraso debe haber cesado, siendo que éste supuesto puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo originalmente pactado, sin que ello dependa de la voluntad del contratista;

Que, por ello, en mérito al principio de presunción de veracidad, y habiendo procedido con verificar la petición de ampliación de plazo requerida por el contratista ROMARC S.A.C. se puede observar que el contratista motiva y cuantifica su solicitud de ampliación de plazo, cumpliendo con los presupuestos legales del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que resulta procedente su solicitud;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se resuelve delegar facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KJJDNFV**

Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014 y según detalle de los anexos adjuntos a la presente Resolución, recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones la aprobación de ampliaciones de plazo;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 018-2023-GRLL-GRCO para la ADQUISICIÓN DE CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA, CAMIÓN VOLQUETE CON TOLVA SEMI ROQUERA, CAMIÓN IMPRIMADOR PARA ASFALTO, CAMIÓN CISTERNA PARA TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE Y CAMIÓN CISTERNA PARA TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, PARA SEIS CARRETERAS A NIVEL DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DE LA IOARR CON CÓDIGO CUI: 2550708" – ITEM 5: CAMION IMPRIMADOR PARA ASFALTO, solicitada por la empresa ROMARC S.A.C.; por el plazo de veinte (20) días calendario, computado a partir del 18 de agosto de 2023; por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa ROMARC S.A.C. en su domicilio en la calle Granada N° 356, Dpto. 401, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima y/o al correo electrónico cesar.fernandez@romarc.com.pe; así como a través de la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE CAMINOS, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KJJDNFV**